



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCIÓN No.** 0 1 9 - 2 0 1 9

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación;

**CONSIDERANDO:** Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transportación, distribución, venta al por mayor y al detalle;

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos;

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 70 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil tres (2003), han sido establecidos los requisitos para la regulación de la venta y transporte al por mayor a domicilio de combustible diésel (gasoil) y fuel oil No. 6 (bunker c), con o sin almacenamiento propio;

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 2 de la referida Resolución No. 70 y disposiciones complementarias, la persona interesada en la venta y transporte al por mayor a

1

**2019 / GACERCA S.R.L. / LICENCIA PARA LA VENTA Y TRANSPORTE AL POR MAYOR A DOMICILIO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) SIN ALMACENAMIENTO.**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

domicilio de diésel (gasoil) y fuel oil No. 6 (bunker c), previo a iniciar operaciones, debe obtener una Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C);

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha 17 de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del MICM y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 7 de la Resolución No. 327 precitada, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia para la Venta y Transporte de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y este periodo de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante;

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el periodo de funcionamiento del cabezote y del tanque o cola no debe exceder los veinticuatro (24) años a partir de la fecha de fabricación;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, No. 37-17 de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**VISTA:** La Ley No. 107-13 de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**VISTO:** El Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000).

**VISTO:** El Decreto No. 210-17 de fecha nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017), que designa al arquitecto Nelson Toca Simó como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes.

**VISTO:** El Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del MICM.

**VISTA:** La Resolución No. 70 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil tres (2003), del Ministerio de Industria y Comercio, que regula la venta y transporte al por mayor a domicilio de combustible diésel (gasoil) y fuel oil No. 6 (bunker c), con o sin almacenamiento propio;

**VISTA:** La Resolución No. 69 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos;

**VISTA:** La Resolución No. 327 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades;

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación de fecha quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual la sociedad **GACERCA, S.R.L.**, solicita la Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil (Bunker C); y del formulario de solicitud de servicios No. SV-DCB-020-5615 de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018);

**VISTA:** La copia fotostática de los documentos que evidencian los pagos efectuados por la sociedad **GACERCA, S.R.L.** por concepto de solicitud de Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustible Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker-C), a saber: recibo de ingreso No. 13927 y factura válida para crédito fiscal No. B0100000174, ambos de fecha cuatro (4) de junio de dos mil dieciocho (2018), por la suma de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00),

**2019 / GACERCA S.R.L. / LICENCIA PARA LA VENTA Y TRANSPORTE AL POR MAYOR A DOMICILIO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) SIN ALMACENAMIENTO.**

3



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

correspondiente a un pago de inspección; y recibo de ingreso No. 13926 y factura válida para crédito fiscal No. B0100000173, ambas de fecha cuatro (4) de junio de dos mil dieciocho (2018), por la suma de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00), correspondiente a un pago de solicitud de Licencia;

**VISTA:** La copia fotostática de la declaración jurada de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual el señor José Carlos Cabrera Sánchez, actuando en calidad de gerente de la sociedad **GACERCA, S.R.L.**, se compromete a cumplir todas y cada una de las disposiciones y normas dictadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

**VISTA:** La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad **GACERCA, S.R.L.**, a saber: estatutos sociales fecha diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016); acta y nómina de presencia de la asamblea general ordinaria anual celebrada en fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018); certificado de Registro Mercantil No. 126173SD emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de nombre comercial No. 436490 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial;

**VISTA:** La copia fotostática del acta de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes de la sociedad comercial **GACERCA, S.R.L.**, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil dieciséis (2016);

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C0218951656551 expedida electrónicamente por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha catorce (14) de mayo de dos mil dieciocho (2018), mediante la que se certifica que **GACERCA, S.R.L.** se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales;

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. 561474 expedida electrónicamente por la Tesorería de la Seguridad Social, en fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), mediante la que se certifica que **GACERCA, S.R.L.** no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social;

**VISTA:** La copia fotostática del informe de auditores externos realizada por Cabrera Ramírez y Asociados, correspondiente a los estados financieros de **GACERCA, S.R.L.** al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017);

---

**2019 / GACERCA S.R.L. / LICENCIA PARA LA VENTA Y TRANSPORTE AL POR MAYOR A DOMICILIO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) SIN ALMACENAMIENTO.**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**VISTA:** La copia fotostática de la póliza de SEGUROS APS, S.R.L. para incendios y líneas aleadas, responsabilidad civil básica y de responsabilidad civil exceso, emitida a favor de la sociedad comercial **GACERCA, S.R.L.**;

**VISTA:** La copia fotostática del acuerdo de suministro de combustibles entre la sociedad comercial Morini Dominicana, S.R.L. y **GACERCA, S.R.L.** en fecha quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017);

**VISTA:** La copia fotostática del contrato de arrendamiento de vehículo automotor entre el señor José Carlos Cabrera Sánchez y la sociedad comercial **GACERCA, S.R.L.** suscrito en fecha treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), respecto de la unidad identificada con el número de registro y placa L189637;

**VISTA:** La copia fotostática del contrato de arrendamiento de vehículo automotor entre la sociedad Soluciones Empresariales Monegro Crispin y la sociedad comercial **GACERCA, S.R.L.** suscrito en fecha treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), respecto de la unidad identificada con el número de registro y placa L316188;

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 8037614, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a favor del señor José Carlos Cabrera Sánchez, correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Daihatsu, modelo V11 8L HY, color blanco, año de fabricación dos mil cinco (2005), chasis V11616633, número de registro y placa L189637;

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 8698386, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018), a favor de la sociedad Soluciones Empresariales Monegro Crispin, S.R.L. correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Mitsubishi Fuso, modelo FE83PE6L, color blanco, año de fabricación dos mil trece (2013), chasis FE83PEA30305, número de registro y placa L316188;

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 8210292, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha cinco (5) de julio de dos mil diecisiete (2017), a favor de la sociedad **GACERCA, S.R.L.**, correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Jac, modelo HFC1090KN, año de fabricación dos mil diecisiete (2017), chasis LJ11KRCD6H8001065, número de registro y placa L369117;

**VISTA:** La copia fotostática de las fotos que evidencian que las unidades de transporte de la sociedad comercial **GACERCA, S.R.L.** poseen placa y marbetes;

**2019 / GACERCA S.R.L. / LICENCIA PARA LA VENTA Y TRANSPORTE AL POR MAYOR A DOMICILIO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) SIN ALMACENAMIENTO.**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**VISTA:** La copia fotostática del reporte de seguridad de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), emitido a favor de la sociedad **GACERCA, S.R.L.**;

**VISTA:** La copia fotostática del informe técnico expedido por el Departamento de Tramitación de Permisos de la Dirección de Combustibles, de fecha nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018), para la emisión de la Licencia para la Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) sin Almacenamiento;

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. 3583 de fecha nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente a la Dirección Jurídica, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, al tiempo que expresa su no objeción al otorgamiento de la Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil (Bunker C), a favor de **GACERCA, S.R.L.**;

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR**, como al efecto **OTORGA**, la Licencia para la Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) sin Almacenamiento, a la empresa **GACERCA, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-31-42478-3, para tres (3) unidades móviles de transporte.

**PÁRRAFO I:** Las unidades de transporte autorizadas al amparo de la Licencia para la Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustible Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) sin Almacenamiento, otorgada a la razón social **GACERCA, S.R.L.** son las siguientes:

1. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Daihatsu, modelo V11 8L HY, color blanco, año de fabricación dos mil cinco (2005), chasis V11616633, número de registro y placa L189637;
2. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mitsubishi Fuso, modelo FE83PE6L, color blanco, año de fabricación dos mil trece (2013), chasis FE83PEA30305, número de registro y placa L316188;



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

3. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Jac, modelo HFC1090KN, año de fabricación dos mil diecisiete (2017), chasis LJ11KRCD6H8001065, número de registro y placa L369117;

**PÁRRAFO II:** Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la ficha de registro de las unidades de transporte descritas en el párrafo I del presente artículo.

**PÁRRAFO III:** Las unidades de transporte que sobrepasen el período de funcionalidad de fabricación de veinticuatro (24) años, establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de **GACERCA, S.R.L.** solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

**PÁRRAFO IV:** Las unidades de transporte descritas en el párrafo I del presente artículo deberán mantener en su interior la Ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este ministerio, que acredite su registro. Similarmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y cola o tanque vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

**PÁRRAFO V: GACERCA, S.R.L.** deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.

**PÁRRAFO VI: GACERCA, S.R.L.** no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Licencia para la Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustible Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) sin Almacenamiento otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de **TRES (3) AÑOS contados a partir de esta fecha**, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente,

**2019 / GACERCA S.R.L. / LICENCIA PARA LA VENTA Y TRANSPORTE AL POR MAYOR A DOMICILIO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) SIN ALMACENAMIENTO.**

7



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) certificado de calibración volumétrica del tanque y prueba hidrostática vigente del tanque expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; l) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

**PÁRRAFO I:** En caso de que la empresa **GACERCA, S.R.L.** proyecte continuar operando como transportista de combustibles diésel y fuel oil, deberá solicitar la renovación de la presente licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la misma, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.

**PÁRRAFO II:** Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de **GACERCA, S.R.L.** y se regirá según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Licencia para la Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustible Diésel (gasoil) y Fuel Oil No. 6 (bunker c) sin Almacenamiento otorgada mediante la presente resolución, no podrá en ningún caso ser transferida sin la autorización previa y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas por la presente resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o reemplazo de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327 del 17 diciembre de 2018, del Ministerio

**2019 / GACERCA S.R.L. / LICENCIA PARA LA VENTA Y TRANSPORTE AL POR MAYOR A DOMICILIO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) SIN ALMACENAMIENTO.**

8





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

de Industria, Comercio y Mipymes, que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades;

**ARTÍCULO QUINTO:** La razón social **GACERCA, S.R.L.** sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente resolución, en el entendido de que estos sean adquiridos a través de una empresa distribuidora de combustibles debidamente autorizada por este ministerio.

**PÁRRAFO:** La razón social **GACERCA, S.R.L.** en su calidad de titular de la licencia otorgada mediante la presente resolución, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

**ARTÍCULO SEXTO:** **GACERCA, S.R.L.** no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar los combustibles transportados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en cualquier caso que se demuestre que la razón social **GACERCA, S.R.L.** haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente relacionada con la actividad de transporte en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades.

**ARTÍCULO OCTAVO:** **GACERCA, S.R.L.** deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este ministerio, un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la empresa **GACERCA, S.R.L.** a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**ARTÍCULO NOVENO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la empresa **GACERCA, S.R.L.** a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal B, numeral 26, el monto a pagar por la razón social **GACERCA, S.R.L.** por concepto de otorgamiento de Licencia para la Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustible Diésel (gasoil) y Fuel Oil No. 6 (bunker c) sin Almacenamiento, es de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS con 00/100 (RD\$225,000.00).**

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **GACERCA, S.R.L.** proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día nueve (9) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

  
**ARQ. NELSON TOCA SIMO**  
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES  
